

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (SB) Y EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN)

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Superintendencia de Bancos, representado por el señor Christian Cruz, en su calidad de Superintendente de Bancos del Ecuador, al que para efectos del presente Convenio se denominará "SB"; y por otra parte el Instituto de Altos Estudios Nacionales a quien en lo posterior y para efectos de este Convenio se lo denominará "IAEN", debidamente representado por el Doctor Sebastián Torres Ledezma, en su calidad de Rector del Instituto; quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 El artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. (...) Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes".
- 1.2 De conformidad con el artículo 59 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley.
- 1.3 El Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) se constituyó mediante Decreto Supremo No. 375-A, publicado en el Registro Oficial No. 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas nacionales.
- 1.4 Mediante Ley Reformativa al Decreto Supremo 375-A promulgada en el Registro Oficial No. 982 de 5 de julio de 1996, se le otorga al IAEN el carácter de entidad académica superior de postgrado.

of

[Handwritten signature]

1.5 La Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición General Undécima le reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) su naturaleza de Centro de Educación Superior de Postgrado.

1.6 Mediante Decreto Ejecutivo No. 1011 de 9 de abril de 2008, el ex Presidente Constitucional de la República Econ. Rafael Correa Delgado, en su calidad de responsable de la administración pública como lo señala el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, procedió a reorganizar el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) para adscribirlo a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), con la misión de ser la entidad rectora de las políticas de formación y capacitación del sector público.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

La SB y el IAEN suscriben el presente Convenio Marco, que tiene por objeto cooperar, coordinar, promover y generar herramientas y mecanismos que permitan a las dos instituciones realizar actividades conjuntas, que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones legales y los objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento de sus conocimientos, recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros a través de convenios específicos o contratos a suscribirse.

TERCERA: EJECUCIÓN.-

El presente Convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio o contratado, pudiendo firmar convenios específicos y contratos, o en su defecto adoptar resoluciones interinstitucionales conjuntas, para llevar a efecto el presente convenio, incluso expresando su voluntad institucional mediante el intercambio de correspondencia, sin que la falta de suscripción de acuerdos específicos pueda ser obstáculo para ejecutar el presente convenio.

CUARTA: ÁREAS DE INTERÉS Y COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco, dentro de las áreas o campos de acción de las que tengan competencia ambas instituciones.

Así mismo se comprometen a intercambiar información exceptuando la que implique sigilo y reserva bancaria, así como asistencia técnica específica para el desarrollo de las actividades que se han establecido en el marco de este convenio y de los convenios específicos o contratos posteriores a suscribirse.

QUINTA: FINANCIAMIENTO.-

Los gastos que demande el cumplimiento de este convenio, así como su financiamiento, serán establecidos de conformidad con lo determinado en cada convenio específico, contrato, programa o proyecto en particular de ser el caso.

La SB y el IAEN, por su parte, realizarán las provisiones presupuestarias del caso que les permita cubrir los costos de las actividades totales o parciales de los proyectos que acuerden.

La suscripción del presente convenio, no implica la erogación de fondos de ninguna de las partes.

SEXTA: MODIFICACIONES.-

Toda modificación al Convenio y/o a los documentos del mismo deberá adoptarse por acuerdo escrito entre las partes, para lo cual se suscribirá el correspondiente anexo modificatorio.

En todo caso no afectarán la validez plena del Convenio ni podrán ser alegadas para anular la totalidad del mismo. El resto de términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio estarán entonces en plena vigencia.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN, CONTROL, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.-

El Superintendente de Bancos o su delegado/a y el Rector del IAEN o su delegado/a realizarán la supervisión, control, coordinación y seguimiento de las actividades que se desarrollarán para efectos del presente convenio y que registrarán los compromisos adquiridos y serán quienes se encargarán de verificar el cumplimiento de las obligaciones expresadas en el mismo.

OCTAVA: PLAZO DEL CONVENIO.-

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su suscripción.

Una vez finalizadas las actividades del Convenio y evaluados los resultados del mismo, de convenir a las partes se procederá a su renovación por el tiempo que se estime conveniente. Para el efecto, se contará con las comunicaciones escritas pertinentes.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- i. Por cumplimiento del plazo convenido
- ii. Por mutuo acuerdo de las partes.







- iii. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio ha pedido de cualquiera de las partes.
- iv. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio, de conformidad con lo que dispone el Art. 30 del Código Civil.
- v. Por incumplimiento total o parcial de los acuerdos previstos en este instrumento jurídico, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.-

Las partes declaran expresamente que con la celebración del presente Convenio y respecto de las actividades que de éste se generen, no contraen ninguna relación laboral entre ellas, ni con las contrapartes o los delegados que las representen.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

La administración de este convenio marco estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano en el caso de la SB, y la Dirección de Relaciones Interinstitucionales por parte del IAEN.

DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

La titularidad de los trabajos, estudios, investigaciones e informes que se realicen por encargo, en el marco de este convenio, estarán regidos por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, por lo que el autor conservará el derecho de explotarlas en forma distinta a la contemplada en el contrato, al amparo del Art. 115 del citado cuerpo legal.

DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte del presente instrumento los siguientes documentos habilitantes:

- 1) Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No PLE-CPCCS-101-03-02-2016, mediante la cual se designa a Christian Mauricio Cruz Rodríguez como Superintendente de Bancos
- 2) Decreto Ejecutivo No 1314 de fecha 22 de febrero de 2017, mediante el cual se designa a Sebastián Torres Ledezma como Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.-

En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en este convenio y no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento de arbitraje o mediación contenidas en la Ley de Arbitraje y Mediación.

De persistir las controversias éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito.

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.-

Los representantes de las entidades que suscriben el presente Convenio, aceptan el contenido total de las cláusulas precedentes y para constancia firman en original y tres copias del mismo tenor y efecto legal.

En Quito, a los días del mes de del año 2017.

28 JUN 2017

Christian Cruz

Christian Cruz

Superintendente de Bancos del Ecuador

Dr. Sebastián Torres

Dr. Sebastián Torres

Rector del Instituto de
Altos Estudios Nacionales

[Handwritten signature]

